



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0914

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE QUEJA DE LA SEÑORA ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0249 DE 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional Del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación- Secretaría De Educación Departamento De Bolívar.

Que habiéndose agotado las etapas del proceso de selección por concurso de méritos OPEC docentes, la Secretaría de Educación de Bolívar atendiendo a la solicitud la Comisión Nacional de Servicio Civil, actualizó la oferta pública de OPEC docentes e incluyó y adicionó todas aquellas vacantes que se encontraban provistas por docentes en provisionalidad y por directivos docentes en encargos.

Que el Gobernador de Bolívar delegó mediante Decreto N° 080 de 2024 la facultad a la Secretaria de Educación para expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas de acuerdo a las listas de elegibles que para tales fines conforme la Comisión Nacional del Servicio Civil, con observancia del orden de elegibilidad y el de prioridad para la provisión en la forma indicada en la ley.

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de Educación mediante Decreto N° 0456 del 25 de octubre de 2023, por medio del cual se efectúa unos nombramientos en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas de empleos docentes en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria de la planta del Departamento de Bolívar y cesa el nombramiento provisional por vacancia definitiva del cargo que ostentaba la docente Esmeda del Carmen Vásquez Cuellar, para nombrar a quien en lista de elegible debe tomar posesión en periodo de prueba con ocasión del concurso de méritos. La señora Esmeda del Carmen Vásquez Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía 1.051.675.987, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Decreto N° 0456 del 25 de octubre de 2023.

Mediante Resolución N° 0249 del 27 de marzo de 2024, este despacho rechazó el recurso de reposición por extemporáneo toda vez que el Decreto 0456 del 25 de octubre de 2023, fue notificado por correo electrónico el 07 de noviembre de 2023 y la presentación de los recursos de reposición y en subsidio de apelación registra radicado en sistema de Gestión Documental de la entidad el 26 de marzo de 2024 con código de verificación EXT-BOL-24-003225. En cuanto al recurso de apelación se explicaron las razones de su improcedencia en virtud de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar a la Secretaria de Educación.

La señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar, ante el rechazo de los mencionados recursos, por intermedio de apoderado judicial, el señor Oved Guerrero Guerrero identificado con cédula de ciudadanía 3.984.942 y T.P. No. 155.716 del H. C. S de la J., interpuso recurso de queja el 18 de abril de 2024, alegando vulneración de los derechos fundamentales de



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0914

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N0 0249 de 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

derecho a la seguridad social, derecho al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, derecho a la salud y a la estabilidad laboral reforzada por enfermedad grave de salud.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

Sea lo primero señalar que la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar, por intermedio de apoderado judicial interpone recurso de queja contra el Decreto N° 0456 del 25 de octubre de 2023, y no contra el acto administrativo que rechazó el recurso presentado por la terminación y desvinculación laboral.

Es pertinente hacer claridad en virtud de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el recurso de queja procede contra el acto que rechaza el recurso de apelación y en este caso no debió referirse contra el Decreto 0456 del 25 de octubre de 2023, porque no rechazó recurso alguno.

Por esta razón, el despacho a pesar de haber sido invocado mal el acto administrativo objeto de la queja, asume que se pretende interponer contra la Resolución N° 0249 de 2024 y en lo sucesivo así lo relatará.

Así las cosas, la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar es notificada de la Resolución No 0249 de 2024 el ocho (08) de abril de 2024, a través de apoderado interpone ante este despacho recurso de queja contra la Resolución 0249 que decide el recurso de reposición y rechaza por improcedente el recurso de apelación el 18 de abril de 2024, es decir dentro de los términos de ley.

Al respecto, es necesario en primera instancia reiterar las razones por las que se considera improcedente el recurso de apelación en tanto son las mismas que permitirán a este despacho rechazar el presente recurso de queja.

Pues bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra los actos administrativos procede el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto, el de apelación ante el superior jerárquico o funcional, y el de queja que es facultativo cuando se rechace el de apelación, pero deberá presentarse ante el superior del funcionario que dictó la decisión.

Sin embargo, la misma norma establece los actos contra los que no es procedente el recurso de apelación señalando de manera expresa que no procederá contra **aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial**. Reza la norma:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0914

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N0 0249 de 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: *El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-248](#) de 2013.*

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

En concordancia, la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones, ni tampoco ante el cual interponerse el recurso de queja.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo que rechazó por improcedente el recurso de apelación, esto es el Decreto 0456 del 25 de octubre de 2023, fue proferido por parte de la suscrita en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 080 de 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante ni tampoco recurso de queja en tanto no existe superior ante el cual interponer para la revisión del rechazo del recurso de apelación.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0914

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N0 0249 de 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

En este sentido, no es procedente el recurso de queja en este caso, en tanto no existe superior jerárquico ante el cual interponerse, y en tanto no existe revisión del rechazo de apelación, puesto que no existe superior jerárquico ni funcional del acto del delegatario.

Ante el rechazo de plano del recurso de queja, por improcedente, no es necesario revisión de fondo sobre los demás argumentos esbozados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de queja presentado por la señora Esmeda Del Carmen Vasquez Cuellar contra la Resolución 0249 de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Esmeda Del Carmen Vasquez Cuellar, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: ovedgg4@gmail.com

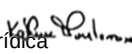
ARTÍCULO TERCERO: Reconocer la personería Jurídica para actuar al doctor Oved Guerrero Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía 3.984.942 y T.P. No. 155.716 del H. C. S de la J., en los términos del poder otorgado por la señora, Esmeda Del Carmen Vasquez Cuellar identificada con cédula de ciudadanía 23.148.926.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 13 días del mes de septiembre de 2024.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos 

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 